

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIZACION  
06 OCT 2014  
1792

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1324-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 OCT 2014

VISTOS:

Acta de Control Sutran N° 0110099615 de fecha 08 de Julio de 2014, Informe N° 2087-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Setiembre de 2014, Informe N° 1321-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Setiembre de 2014, Informe N° 1658-2014 GRP-440010-440011 de fecha 22 de Setiembre de 2014, y demás actuados en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en operativo de control realizado por los inspectores de la SUTRAN Piura, realizado en la carretera Cruce Km 21 Via Tambogrande, se intervino al vehículo de placa de rodaje N° UD2-752 de propiedad de **TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A**, conducido por el Señor **SANCHEZ ANTICONA MERCEDES**, con licencia de conducir N° C19572016 de categoría y clase A III-C imponiéndole el Acta de Sutran N° 0110099615 de fecha 08 de Julio de 2014, por incurrir presuntamente en la infracción al **CODIGO F.1** del D.S 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixtas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente". Infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de **01 UIT**. El inspector interviniente deja constancia que el vehículo de placa de rodaje **UD2-752** venía transportando a 15 trabajadores de la empresa Chapaira sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente.



Que, mediante Oficio N° 1035-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Agosto de 2014 se notificó la imposición del Acta de Sutran N° 0110099615 de fecha de fecha 08 de Julio de 2014 al propietario del vehículo de **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, para que cumpla con la prestación de sus descargos en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, fecha a partir de la cual además, tendrá un plazo de cinco (05) días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.



Que, con escrito de Registro N° 08367 de fecha 22 de Agosto de 2014 en uso legítimo de su defensa Don **VICTOR MANUEL GIL TICLIO**, gerente de la Empresa presenta su descargo contra el Acta de Control Sutran N° 0110099615 de fecha 08 de Julio de 2014, manifestando que tal como lo demuestra su representada adquirió con fecha 31 de Julio de 2014, la propiedad del referido vehículo, siendo que: anterior a tal fecha, el propietario era la Empresa de Transportes Solange E.I.R.L para lo cual demuestra con el Acta Numero 02821, Acta de Transferencia del Vehículo automotor usado de placa de rodaje N° T2Z-548 (Placa anterior UD2-752) de fecha 31 de Julio de 2014, por lo que solicita que se deberá atribuir al propietario la responsabilidad administrativa, con quien se deberá entender el presente procedimiento sancionador para así evitar nulidades posteriores. Por lo que adjunta como es de verse a fojas 08 el presente Acta de Transferencia del vehículo.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 3 2 4 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 OCT 2014

Que evaluados los actuados se tiene que el vehículo de placa de rodaje N° UD2-752, según consulta de SUNARP de fecha 15 de Agosto de 2014, que obra a folios 02 indica que es de propiedad de **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, el que al haber sido notificado mediante Oficio N° 1035-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Agosto de 2014 cumplió con presentar su descargos dentro de los 05 días hábiles establecidas por ley, mediante escrito de registro N° 08367 de fecha 22 de Agosto de 2014 contra el Acta de Sutran N° 0110099615, manifestando que el día de la intervención el vehículo de placa de rodaje N° T2Z-548 (Placa anterior UD2-752) aun pertenecía a la Empresa de Transportes Solange E.I.R.L. para lo cual se demuestra en el Acta de Transferencia N° 02821 de fecha 31 de Julio de 2014 en el que se aprecia el contrato de compra y venta del vehículo de placa de rodaje N° T2Z-548 (Placa anterior UD2-752) celebrado entre la Empresa de Transportes Solange E.I.R.L. en calidad de vendedora y de la otra parte la compradora **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.** por lo tanto se puede corroborar que dicha Unidad el día 08 de Julio de 2014 fecha de la imposición del Acta de Sutran N° 0110099615 aun pertenecía a la Empresa de Transportes Solange E.I.R.L.

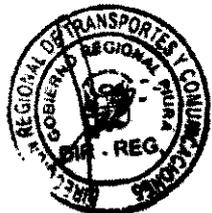
Por lo que se concluye que al momento de la intervención **NO** era Propietario **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, sino la Empresa de Transportes Solange E.I.R.L. quien figura en el Acta de Transferencia, N° 02821 de fecha 31 de Julio de 2014, el mismo que no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de pasajeros en la Ruta Chapaira-Piura-Sector El Carmen-Tambogrande, configurándose de esta manera la infracción al **CODIGO F.1** referido a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixtas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente". Infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de **01 UIT** por lo que a fin de no contravenir el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso de la Ley 27444 y a efectos de determinar la responsabilidad del administrado del actual propietario corresponde proceder a la Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a Empresa de Transportes Solange E.I.R.L.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L.** por infracción de **CODIGO F.1** del anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicios de transporte de personas, mercancías o mixtas en la ruta Chapaira-Piura-Sector El Carmen-Tambogrande, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1324-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 OCT 2014

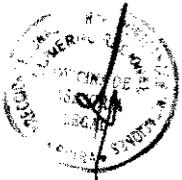
**MUY GRAVE**, sancionable con multa de 1UIT, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE:** un plazo de cinco (05) días a **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE,** la presente Resolución a **EMPRESA DE TRANSPORTES SOLANGE E.I.R.L** en su domicilio sito CALLE TALARA N° 288 URB. ARANJUEZ LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21504